

la documentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en la presente Orden, serán evaluadas por una Comisión designada por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura a propuesta del Director General de Promoción Cultural y Educativa.

La propuesta correspondiente será elevada al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, quien resolverá definitivamente.

La Comisión, por su parte, realizará el control y seguimiento de las actividades subvencionadas.

Artículo 9.º—Las Asociaciones, Fundaciones, Federaciones Culturales y Entidades Afines consignarán expresamente en las solicitudes la aceptación de los compromisos siguientes:

a) Comunicar con suficiente antelación el lugar, hora y día de la actividad subvencionada y enviar carteles, folletos o cualquier otra propaganda relativa al acto, en caso de que la hubiere.

b) Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo de la actividad subvencionada, tanto antes de la realización de la misma como durante su desarrollo.

c) Facilitar las tareas de supervisión de los representantes de la Comisión de Seguimiento, al objeto de que puedan constatar la realización de las actividades subvencionadas.

d) Presentar memoria de la actividad desarrollada, así como de los trabajos o conclusiones que se deriven lógicamente de la misma, en el plazo de tres meses desde que aquélla finalizó.

e) Justificar el destino de la cantidad subvencionada de acuerdo con la petición original de subvención de la forma y procedimiento que se indique en la comunicación de concesión de la misma.

Artículo 10.º—

1.º.—Las subvenciones que se concedan estarán destinadas a financiar los programas aprobados.

2.º.—La aceptación, por parte de los solicitantes, de la subvención final supone el compromiso de éstos a realizar las actividades aprobadas aunque no hayan sido receptores del montante total de la subvención solicitada. En caso contrario formulará renuncia expresa por escrito en un plazo de quince días a partir de la comunicación de su concesión.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—El Consejero de Educación y Cultura, a propuesta del Director General de Promoción Cultural y Educativa, podrá resolver sobre otras peticiones referentes a modalidades de programas no incluidos en la presente Orden.

SEGUNDA.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

TERCERA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de febrero de 1990.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

ORDEN de 26 de febrero de 1990, por la que se crean determinadas agencias de lectura.

Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por los Ayuntamientos que se relacionan en el Anexo solicitando la creación de una Agencia de Lectura en su localidad.

Visto asimismo el Concierto formalizado por el respectivo Ayuntamiento y la Dirección General de Patrimonio Cultural en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de la Agencia de Lectura y de conformidad con la normativa vigente al efecto.

Esta Consejería de Educación y Cultura, a propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural y Educativa dispone lo siguiente:

1.º.—Crear las Agencias de Lectura que se relacionan en el Anexo.

2.º.—Aprobar el Concierto entre el Ayuntamiento respectivo y la Dirección General de Patrimonio Cultural.

3.º.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y préstamos de libros de las referidas Agencias de Lectura.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

A N E X O

AGENCIA DE LECTURA DE DON ALVARO.

AGENCIA DE LECTURA DE ESPARRAGOSA DE LA SERENA.

AGENCIA DE LECTURA DE PERALEDA DEL ZAUCEJO.